



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de diciembre de 2021, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00436, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Para el efecto se tiene que el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 7 de julio de 2014 y fue por **\$3.889.461** por incremento pensional del 14% desde el 14 de febrero de 2010 y hasta cuando subsistan las causales que le dieron origen; por la indexación de las sumas adeudadas desde el 14 de febrero de 2010 y hasta que se efectúe su pago y \$270.000 por costas del proceso ordinario más las costas del ejecutivo.

Por otra parte, mediante audiencia del 31 de agosto de 2017 se siguió adelante la ejecución por la suma de \$280.487,81 y se condenó en costas a Colpensiones en \$10.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, encuentra el Despacho que la liquidación aportada por la parte ejecutada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$290.487,81, discriminados así:

Auto ordena seguir adelante la ejecución	\$280.487,81
Costas proceso ordinario	\$10.000
Total:	\$290.487,81

Por otro lado, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obran los siguientes títulos 4001000005581879 y 400100005581881 cada uno en cuantía de \$6.200.000

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores mencionados en los títulos 4001000005581879 y 400100005581881 ascienden a **\$12.400.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia, frente al título 4001000005581879 por valor de \$6.200.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$290.487,81 por el pago total de la obligación.
- \$5.909.512,19 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$290.487,81** a la señora María del Carmen Monroy Acevedo identificada con c.c. 41.701.067 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$5.909.512,19** y el título 4001000005581881 por la suma de **\$6.200.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$290.487,81**.

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

TERCERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por María del Carmen Monroy Acevedo contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

CUARTO: Fraccionar el título judicial 4001000005581879 por valor de \$6.200.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$290.487,81 por el pago total de la obligación.
- \$5.909.512,19 como remanente dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: Entregar el título que se genere por valor de **\$290.487,81** a la señora María del Carmen Monroy Acevedo identificada con c.c. 41.701.067 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

SEXTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$5.909.512,19** y el título 400100005581881 por la suma de **\$6.200.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “pago con abono a cuenta” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

OCTAVO: RECONOCER personería a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP y a su vez **RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta a **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

NOVENO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

DÉCIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070d5580cbeb2cc10df7fc78d867b2fc75e60b1ee1ce909288f173d19c2dfc14**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>